



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con sendos escritos solicitando el desarchivo del proceso. Para que se sirva proveer. Cali, 17 de febrero de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Nulidad Absoluta de Compraventa
Dte. Luz María Castro Castro
José Otoniel Caicedo Barbosa.
Ddo. Martha Lucia Ruiz Betancourt

Apda. Magnolia Medina Guauña
magnoliamedina@hotmail.com

Auto de Sustanciación No.141.

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2012-00064-00.

En atención a la constancia que antecede, y de una revisión de las piezas procesales se tiene que existen dos solicitudes de desarchivo una presentada por la abogada Magnolia Medina Guauña, quien fuese apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para lo cual aporta 01 arancel para desarchivo y teniendo en cuenta la calidad de parte dentro del presente proceso el despacho accederá a lo peticionado.

Por otro lado, el señor Imer Sandoval Carabalí también allega solicitud de desarchivo y expedición de copias, para lo cual aporta 01 arancel judicial. Ahora de una revisión del escrito allegado por el peticionario se tiene que este manifiesta que requiere las copias para trámites pero no demuestra cuál es su interés principal para acceder a las copias, pues de la revisión de las piezas procesales no se vislumbra que el peticionario sea o haya sido parte dentro del proceso de la referencia, por otro lado se tiene que no hace mención a los folios de los cuales necesita se ordenen las copias y/o en el caso de ser todo lo actuado, deberá aportar el valor de las expensas necesarias para copias, siendo esto el despacho no accederá a lo solicitado por el señor Imer Sandoval Carabalí.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- ACCEDER al desarchivo del expediente según a la solicitud elevada por la abogada Magnolia Medina Guauña, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- TENGASE presente que el expediente durara en las instalaciones del despacho por un periodo de 01 mes, después de la notificación del presente auto en estados.

3.- NO ACCEDER a la solicitud presentada por el señor Imer Sandoval Guauña hasta tanto no acredite su interés para solicitar las copias, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2022



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria